

# Colegio de Enfermeras de Costa Rica

Ciencia, Compromiso y Humanismo



15 de enero de 2024

**CECR-FISC-027-2024**

**Asunto:** Respuesta a solicitud de criterio

Estimado [REDACTED]

Reciba un saludo respetuoso de la Fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.

Mediante correo electrónico del 09 de enero de 2024, solicita criterio sobre lo referido en el oficio DRIPSSCH-DM-AST-0607-2023 del 18 de diciembre de 2023, con asunto "Requisito de RCP básico y avanzado para laborar en emergencias (enfermería)", el cual refiere:

*"(...) Con respecto a la información enviada en oficio DRIPSSCH-AST-ENF-468-2023 sobre el cumplimiento del requisito de RCP básico y avanzado en el personal de enfermería, es claro que no se cuenta con personal capacitado, ya que ningún funcionario cumple.*

*Considerando lo anterior, se les da plazo para el 1 de marzo para cumplir con ambos cursos, en caso de no cumplir con esto, los funcionarios no podrán realizar tiempo extraordinario, ni trabajar en emergencias.*

*Por lo tanto, comunicar a la personas a cargo sobre la obligación de acatar la normativa sobre el trabajo de emergencias (...)" [SIC]*

Al respecto esta Fiscalía en concordancia con las funciones encomendadas en el numeral 46 y 47, incisos a), g) y k) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S, se procede a brindar la siguiente respuesta:

## **PRIMERO. Sobre la normativa vigente de servicios de emergencias**

El Ministerio de Salud de Costa Rica, en la Norma de Habilitación de Servicios de Emergencias, Decreto Ejecutivo No. 41179-S, en el apartado de Recurso Humano refiere:

“1.1. El servicio de emergencias debe contar con:

1.1.1. Un profesional especialista en medicina de emergencias que funja como encargado del servicio.

1.1.2. Un profesional en enfermería que funja como supervisor de los profesionales en enfermería y del personal de enfermería.

1.2. El servicio de emergencias debe contar durante todo el periodo de funcionamiento del servicio con el siguiente personal para la atención de los pacientes:

1.2.1. Profesionales en medicina.

1.2.2. Profesionales en enfermería.

1.2.3. Personal de enfermería.

1.2.4. Personal para aseo capacitado para el manejo de material biopeligroso y la desinfección de las instalaciones y del equipo.

1.2.5. Personal administrativo.

1.3. Todos los funcionarios que laboren en el servicio deberán portar un carné de identificación en el cual se consigne como mínimo:

1.3.1. Nombre completo.

1.3.2. Profesión u oficio.

1.3.3. Código profesional (en los casos que aplique).

1.4. Los profesionales en salud deben estar inscritos y activos en el colegio profesional respectivo.

1.5. Todo profesional en medicina que labore en el servicio debe de contar con la certificación vigente de entrenamiento en las siguientes áreas:

- 1.5.1. *Soporte vital cardiovascular básico.*
- 1.5.2. *Soporte vital cardiovascular avanzado.*
- 1.5.3. *Soporte vital pediátrico avanzado.*
- 1.5.4. *Soporte vital avanzado en trauma”.*

En dicha normativa refiere que el curso de soporte vital cardiovascular básico (BLS) y avanzado (ACLS) son requisito obligatorio de todo profesional en medicina, es decir médicos; no hace referencia a todo el personal de salud, por lo que ese requerimiento no se puede hacerse obligatorio para Enfermería (la norma no lo establece); desde el punto de vista de gestión del cuidado, el cual es propio de las Ciencias Enfermeras, esta Fiscalía determina que el personal profesional en Enfermería debe estar capacitado, sin embargo debe ser un proceso formación que debe ser brindado por la institución o por un ente acreditado por la Asociación Americana del Corazón (AHA).

Además, esta Fiscalía recomienda solicitar la fuente que justifica dicho requisito para poder ser nombrado en el puesto de enfermera (o) en los servicios de emergencias, esto por cuanto puede crearse una posible afectación de las (os) colegiadas (os) y de los servicios de salud, al no ser nombrados. Por otra parte, recomienda que se realicen las coordinaciones pertinentes por parte de la Jefatura y/o Patrono con el CENDEISSS para que se pueda llevar a cabo el proceso de capacitación respectivo.

## **SEGUNDO. Referencias**

- Colegio de Enfermeras de Costa Rica (2012). Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S. San José, Costa Rica.
- Ministerio de Salud de Costa Rica (2018). Norma de habilitación de Servicios de Emergencias, Decreto Ejecutivo No. 41179-S. San José, Costa Rica.

Queda a sus órdenes.

**FISCALÍA**

***ORIGINAL FIRMADO***

**Dra. Yasmín Ramos Cuadra MSc.**

**Fiscal a.i.**

CCS/sgd

Rev. MLC/DRB